



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: JORGE AGUSTÍN OVALLE OÑATE
DEMANDADO: ADALBERTO OVALLE OÑATE Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00408-00.

Examinado el expediente se observa que el 22 de noviembre de 2019 los demandados LAZARO, JULIO, LOLA MATILDE, MARIO, JOSÉ AMADOR, YESENIA OVALLE ARREDONDO y la señora LUCÍA ARREDONDO BRUGES en calidad de curadora de su hijo e interdicto DIEGO OVALLE ARREDONDO, por apoderado judicial, se dieron por notificados por conducta concluyente del presente asunto.

Los herederos ADALBERTO, LEONOR, LILIA ESTER, GILBERTO, JOAQUÍN TOMÁS y EDUARDO DE JESÚS OVALLE OÑATE, por conducto de su apoderado judicial el 25 de noviembre de 2019, igualmente se dieron por notificados por conducta concluyente.

Los demandados contestaron la demanda, aceptando los hechos y allanándose a las pretensiones; además manifestaron al despacho su querer de DESESTIMAR la prueba de ADN y la exhumación del cadáver de quien en vida respondió al nombre de LAZARO AGUSTÍN OVALLE MUÑOZ.

En virtud de ello el despacho, acepta su notificación por conducta concluyente.

Por otra parte, se tiene, que, por proveído de 22 de septiembre de 2020, se designa curador ad litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS, notificándosele de la designación el 20 de abril de 2021, aceptando el cargo y contestando la demanda el 3 de mayo de los calendados.

Respecto a la solicitud de desistimiento de la prueba de ADN por parte de los demandados OVALLE ARREDONDO y OVALLE OÑATE, no se ACCEDE a

ello, como quiera que, dentro de este asunto, los herederos indeterminados se encuentran representados por Curador ad Litem, a quien no le ha sido atribuida la facultad para desistir de esa prueba.

Ahora bien, previo a fijar fecha para la elaboración de la prueba genética ordenada, ofíciase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiental, Bucaramanga, para que informe a esta agencia cuál es el costo de la pericia (Prueba de ADN), ordenada mediante auto admisorio, prueba que se debe realizar al demandante JORGE AGUSTÍN OVALLE OÑATE con la exhumación del cadáver del presunto padre LAZARO AGUSTÍN OVALLE MUÑOZ.

Requírase al demandante, para que informe al despacho, el lugar donde se encuentra sepultado el cuerpo del causante LAZARO AGUSTÍN OVALLE MUÑOZ, para poder practicar la exhumación del cadáver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al doctor FRANCISCO DARIO OYÓLA OROZCO como apoderado judicial de los demandados LAZARO, JULIO, LOLA MATILDE, MARIO, JOSÉ AMADOR, YESENIA OVALLE ARREDONDO y la señora LUCÍA ARREDONDO BRUGES en calidad de curadora de su hijo e interdicto DIEGO OVALLE ARREDONDO para los efectos y con las facultades otorgada en los poderes obrantes en el expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al doctor WILLIAM ENRIQUE PÉREZ JIMÉNEZ como apoderado judicial de los demandados ADALBERTO, LEONOR, LILIA ESTER, GILBERTO, JOAQUÍN TOMÁS y EDUARDO DE JESÚS OVALLE OÑATE, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes y que obran en este expediente digital.

TERCERO: REQUERIR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiental, Bucaramanga, para que informe a esta agencia cuál es el costo de la pericia (Prueba de ADN), ordenada mediante auto admisorio, prueba que se debe realizar al demandante JORGE AGUSTÍN OVALLE

OÑATE con la exhumación del cadáver del presunto padre LAZARO AGUSTÍN OVALLE MUÑOZ. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: REQUERIR al demandante JORGE AGUSTÍN OVALLE OÑATE, para que informe al despacho, el lugar donde se encuentra sepultado el cuerpo del causante LAZARO AGUSTÍN OVALLE MUÑOZ, para poder practicar la exhumación del cadáver.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5a62d1f202fa9a248580c31bdd6bcec5e511f2febe962d31bdf7d32baad6851

Documento generado en 17/08/2021 12:09:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>